



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°041-2018-AL-MPC

Cañete, 16 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 156-2018-GODUR-MPC de fecha 07 de febrero de 2018, del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

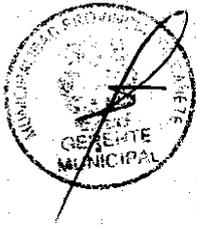
Que, mediante Informe N° 156-2018-GODUR-MPC de fecha 07 de febrero de 2018 el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por afectar la ruta crítica de la ejecución del proyecto de inversión pública por el monto de S/71,028.10 (Setenta y Un Mil Veintiocho con 00/100 Soles), a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA UPIS MANANTIAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", por afectar la ruta crítica;

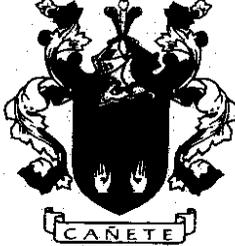
Que, el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, así tenemos que a mérito del Contrato N° 022-2017-MPC/Obra suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el CONSORCIO UPIS MANANTIAL conformado por la empresa Zavala Group S.A.C. y la Empresa Consorcio Los Hermanos del Sur S.A.C. se da inicio a la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la UPIS Manantial en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", por el monto de S/485,573.48 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Tres con 48/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 015-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, el CONSORCIO UPIS MANANTIAL hace entrega, al Ing. León Vicente Huari Maximiliano supervisor de la obra, el informe técnico complementario al estudio de suelo entregado, denominado: "INFORME TÉCNICO SOBRE NIVEL FREÁTICO PARA PAVIMENTACIÓN", con el fin de complementar el sustento de la identificación de las partidas nuevas a ejecutar que comprenderá una prestación adicional N° 01 necesaria para el cumplimiento de metas;

Que, con Carta N° 009-2017-HUMAX-CONSULTORIA de fecha 08 de noviembre de 2017 la Constructora HUMAX EIRL hace llegar a la Municipalidad el Informe Técnico de la Supervisión referente a la absolución de observaciones realizadas al expediente técnico de la obra, enfatizando la necesidad de la elaboración del Adicional N° 01 a fin de cumplir con las metas del proyecto, adjuntando el Informe Técnico N° 08-2017-LVHM-S.O. del Ing. León Vicente Huari Maximiliano Supervisor de Obra, en el que señala que el expediente técnico muestra deficiencias que fueron materia de consulta realizada al Ingeniero Proyectista, de acuerdo al Art. 165° y 175° del R.L.C.E.; que el Adicional de Obra N° 01 debe dar solución al problema de incompatibilidad del expediente técnico, para tal fin adjunta el estudio de suelo complementarios "INFORME TÉCNICO SOBRE NIVEL FREÁTICO PARA PAVIMENTACIÓN", con el fin de complementar el sustento de la identificación de las partidas nuevas a ejecutar, que comprenderá el ADICIONAL DE OBRA N° 01, necesario para el cumplimiento de las metas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N°02
R.A. N° 041 -2018-AL-MPC

Que, mediante Carta N° 482-2017-GODUR-MPC de fecha 22 de noviembre de 2017 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural encarga al Ing. León Vicente Huari Maximiliano como responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional N° 01 de la citada obra;

Que, a través de la Carta N° 012-2017-HUMAX-CONSULTORÍA de fecha 29 de noviembre de 2017 y subsanación mediante Carta N° 015-2017-HUMAX-CONSULTORÍA la Constructora HUMAX E.I.R.L. efectúa la entrega del expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA UPIS MANANTIAL, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", adjuntando el Informe Técnico N° 10-2017-LVHM-S.O del supervisor de la acotada obra;

Que, mediante Informe N° 377-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 18 de diciembre de 2017 el Ing. Mario Cesar Cortavarria Esquerre Monitor Evaluador FINVER de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural recomienda el pronunciamiento en la brevedad del plazo para lo cual otorga la conformidad al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 004-2018-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 10 de enero de 2018 el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión informa que evaluado el sustento técnico presentado por el supervisor de Obra considera PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/71,028.10, a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra, emitiendo también pronunciamiento favorable el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 156-2018-GODUR-MPC;

Que, en concordancia con el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene potestad para ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del mismo;

Que, el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria), señala los plazos y requisitos que deben cumplirse para su procedencia, entre ellos:

"175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. ...

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N°03
R.A. N° 041-2018-AL-MPC

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. ...

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. ...

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. ...

Que, en el caso presente, tenemos que se cuenta con informe de disponibilidad presupuestal, según Informe N° 0032-2018-GPPI-MPC; el monto previsto no excede del 15% del monto del contrato original, según expediente técnico el adicional es de S/73,148.71, en tanto que el monto total del contrato es por la suma de S/485,573.48; respecto a la anotación en el Cuaderno de Obras, aparece en fotocopia el folio N° 30 del citado Cuaderno, en la que el Ing. José M. Zorrilla Guevara Residente de la Obra, a través del Asiento N° 50 de fecha 31 de octubre de 2017 hace constar que con fecha 30-10-2017 hace entrega a la supervisión del estudio complementario denominado "Informe Técnico sobre nivel freático para pavimentación" mediante Carta N° 015-2017-Consorcio UPIS Manantial a fin de implementar el estudio de suelos ya entregado anteriormente;

Que, al mismo tiempo, el supervisor mediante Asiento N° 51 de fecha 08-11-2017, anota en el Cuaderno de Obra que el contratista mediante Carta N° 015-2017 de fecha 31-10-2017 le hace entrega del estudio de suelo complementario para sustentar la identificación de partidas nuevas a ejecutar, señala del mismo modo que se está presentando la Carta N° 009-2017-HUMAX recomendando la necesidad de la elaboración del Adicional N° 01 a fin de cumplir con las metas del proyecto;

Que, no obstante, se observa el incumplimiento de plazos procedimentales para la emisión de la resolución y notificación al contratista sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de la obra, por lo que se sugiere amonestar a que las áreas usuarias y participantes en él, pongan mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser pasible de sanciones administrativas disciplinarias de acuerdo a la Ley de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 43-2018-GAJ-MPC de fecha 12 de febrero de 2018, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, es procedente viabilizar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Construcción de pistas y veredas en la UPIS Manantial en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra en referencia; 2) Que, de existir, se establezca las responsabilidades administrativas que dieron lugar al adicional y deductivo de obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la UPIS Manantial en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima"; 3) Que, se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, otorgándose un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la resolución; 4) Que, se notifique el acto resolutivo, adjuntándose copia del expediente técnico que aprueba el adicional de la obra en referencia al contratista; 5) Que, se comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el acto resolutivo que recaiga en los presentes actuados; 6) Que, se notifique el acto resolutivo que resuelva el presente a las unidades orgánicas de la municipalidad que se relacionan con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines; 7)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04
R.A. N° 041-2018-AL-MPC

De aprobarse, se encargue a la Gerencia de Secretaria General, la misma que Usted preside, remita el acto resolutorio que aprueba la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** viabilizar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Construcción de pistas y veredas en la UPIS Manantial en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra en referencia; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER las responsabilidades administrativas que dieron lugar al adicional y deductivo de obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la UPIS Manantial en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima"; derivándose copia a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al contratista copia del expediente técnico que aprueba el adicional de la obra en referencia, a fin de que amplié el monto de la garantía de fiel cumplimiento, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, REMITIR el acto resolutorio que aprueba la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el acto resolutorio que resuelva el presente a las unidades orgánicas de la municipalidad que se relacionan con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE,

D. Alexander Vito Baza Guzmán
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957